

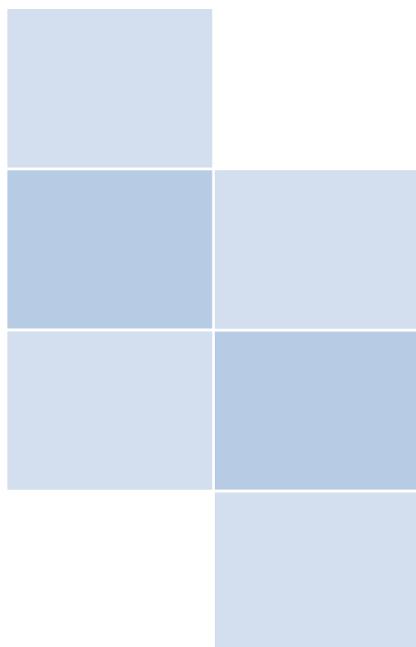


**Contraloría General del Estado**

B O L I V I A

**REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE  
INDEPENDENCIA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL  
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**RE/CI-039**



---

**NORMAS DE CONTROL INTERNO**



## **RESOLUCIÓN N° CGE/013/2014**

La Paz, 06 de febrero de 2014

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.”*

Que, mediante Resolución N° CGE/001/2009 en su primer punto resuelve hacer el corte institucional y usar la denominación constitucional CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, autorizándose su abreviado con la sigla CGE. Sin embargo, la normativa citada a continuación mantiene la denominación Contraloría General de la República (CGR), hasta su derogación o abrogación.

Que, el artículo 60 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, determina: *“La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y Autoridad Superior de Auditoría del Estado tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior.(...)”*

Que, el artículo 23 de la misma disposición legal, señala que: *“La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”*

Que, el artículo 15 de la Ley N° 1178 establece: *“La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, (...). La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa (...) ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.”*

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0718 de 1 de diciembre de 2010, establece: *“La Unidad de Auditoría Interna tiene total independencia en la formulación y ejecución de su programación de operaciones. (...)”*

Que, el numeral 212.01 de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NE/CE-011) aprobadas en su primera versión mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, establece que: *“Los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos y prejuicios que puedan comprometer su imparcialidad u objetividad. (...)”.*

Que, el numeral 212.07 de la Norma antes referida, señala: *“Los auditores gubernamentales deben suscribir la Declaración de Independencia emitida por la Contraloría General del Estado, para reflejar su adhesión a criterios que fortalecen su objetividad, imparcialidad y rectitud. (...)”*.

Que, el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215 antes referido, establece: *“La normatividad secundaria de control gubernamental la componen las normas de aplicación general dictadas por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas emitidas por la misma (...)”*

Que, a través del Informe Técnico N° CGE/SCCI/001/2014 de 31 de enero de 2014, la Subcontraloría de Control Interno señala que:

*“Emergente de la actualización de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aprobadas con Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012, existe la necesidad de dejar sin efecto el punto 6 “Procedimiento para la Declaración Anual de Independencia y Adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental de las Unidades de Auditoría Interna, aprobado con Resolución CGR-1/153/2002, del 20 de septiembre de 2002, (...) y se requiere de acciones que garanticen razonablemente que las funciones que desempeñan las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, sean libres de impedimentos y prejuicios que puedan comprometer su objetividad (...)”*

Asimismo, concluye que:

*“Por lo expuesto, toda vez que resulta necesario emitir un instrumento normativo para asegurar el ejercicio independiente del Control Interno Posterior a través de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, elevo a su autoridad el presente Informe Técnico, junto con el proyecto de norma de referencia, para su consideración y aprobación correspondiente.”*

Que, a través de Informe Legal N° AA/008/2014 de 5 de febrero de 2014, la Subcontraloría de Servicios Legales concluye que:

*“(...) el “Reglamento de Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna”, elaborado por la Subcontraloría de Control Interno en coordinación con la Subcontraloría General, no tiene observación alguna, considerando que el mismo se enmarca dentro de las disposiciones legales en actual vigencia (...)”*

Asimismo, recomienda que:

*“(...) el Contralor General del Estado a.i., proceda a la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el “Reglamento de Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna”. (...)”*



Que, el Procedimiento P/OA-155 “Emisión de Resoluciones de la Contraloría General de la República”, en su numeral 4.2 señala: *“A través de una Resolución, el Contralor General de la República podrá: inciso b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto documentos normativos, sean éstos de uso interno así como aquellos elaborados por la CGR para su aplicación en el Sector Público en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, (...)”*

**POR TANTO:**

El Contralor General del Estado a.i., en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el “Reglamento de la Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna” (RE/CI-039), en su primera versión, que forma parte de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2014.

**SEGUNDO:** Derogar el numeral 6 del instrumento normativo de “Declaración Anual de Independencia y Adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental de la Contraloría General de la República y de las Unidades de Auditoría Interna” (CE/16) aprobado con Resolución CGR-1/153/02 del 20 de septiembre de 2002; y, las demás disposiciones contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Gabriel Herbas Camacho  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO a.i.**

  
GHC/HAP/JGV/mcp

# REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), con la finalidad de que las actividades que vayan a ser desempeñadas estén libres de impedimentos y prejuicios que puedan comprometer su objetividad en la consideración de los hechos y la imparcialidad en la formulación de sus opiniones, conclusiones y recomendaciones; asimismo, regular las atribuciones que corresponda ejercer a la Contraloría General del Estado, respecto de la Declaración señalada.

### ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los Auditores Gubernamentales de la Unidad de Auditoría Interna y la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Entidades Públicas; así como, la Contraloría General del Estado.

### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para fines de aplicación del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna:** Es el funcionario de la entidad pública que efectúa el control interno posterior, a través de la Unidad de Auditoría Interna u otra Unidad que apoye a la UAI; asimismo, el profesional independiente o especialista que sea contratado para el efecto.
- b) **Declaración Anual de Independencia:** Es la declaración expresa del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna, sobre la posible existencia o inexistencia de impedimentos que podrían vulnerar su independencia.
- c) **Actualización de la Declaración:** Es la declaración expresa del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría que modifica su declaración inicial en caso de presentarse cualquier causal de impedimento que pueda comprometer su independencia.
- d) **Formulario de Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna:** Documento mediante el cual se proporciona información sobre la posible existencia o inexistencia de impedimentos que podrían vulnerar su independencia.

## **ARTÍCULO 4.- (SITUACIONES QUE PODRÍAN VULNERAR LA INDEPENDENCIA)**

**I.** Los Auditores Gubernamentales de la Unidad de Auditoría Interna deben considerar entre otros, los siguientes aspectos que podrían vulnerar su independencia:

- a) Tener relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con las entidades y servidores públicos sujetos a examen.
- b) Realizar favores y tener prejuicios sobre personas, grupos o actividades del sujeto de la auditoría a realizar, incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticas, religiosas o de género.
- c) Haber desempeñado previamente actividades y operaciones relacionadas con el sujeto y objeto de la auditoría.
- d) Tener intereses comerciales, profesionales, financieros y/o económicos con las entidades o actividades sujetas a examen.
- e) Tener relaciones de parentesco con el personal vinculado con el sujeto y objeto de la auditoría.
- f) Existir impedimentos ajenos a la voluntad del auditor gubernamental, que pudieran restringir o interferir su capacidad de formarse opiniones.

**II.** A efectos de que los Auditores Gubernamentales suscriban el Formulario de Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna, el titular de dicha Unidad deberá poner oportunamente a conocimiento de los mismos el Programa Operativo Anual para que expresen posibles impedimentos con relación al objeto y sujeto a ser auditado o evaluado en la gestión.

## **ARTÍCULO 5.- (COMPROMISO)**

**I.** Los Auditores Gubernamentales deben comprometerse a realizar sus actividades dentro una conducta regida por valores y principios establecidos en el "Código de Ética del Auditor Gubernamental" de la Contraloría General del Estado, que orienten su actuación personal y profesional al cumplimiento de normas, y no incurriendo entre otras en las siguientes conductas en:

- a) Aceptar regalos, dadas u otro para favorecer a terceros con el trabajo a efectuar.
- b) Retardar injustificadamente el trabajo que sea encomendado.
- c) Modificar injustificadamente los resultados de las auditorías a realizar.

- d) Recibir influencia externa en el trabajo a ejecutar.
- e) Informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, bajo presión u injerencia ajena sobre los resultados emergentes de las auditorías ejecutadas.
- f) Omitir excusarse de participar en actividades cuando no tengan la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo.
- g) No informar los resultados de su trabajo y rendición de cuentas de su gestión.

## **ARTÍCULO 6.- (BASE LEGAL)**

La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública.
- Decreto Supremo N° 718 de 1 de diciembre de 2010, que delimita la independencia de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público.
- Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NE/CE/011), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, vigentes a partir del 1 de noviembre del 2012.
- Código de Ética del Auditor Gubernamental (CE/03/1), aprobado mediante Resolución N° CGR-1/021/96 de 6 de mayo de 1996.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDEPENDENCIA Y EL REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

#### **ARTÍCULO 7.- (LLENADO E IMPRESIÓN DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDEPENDENCIA)**

**I.** La Declaración Anual de Independencia deberá llenarse en el Formulario F-3803: "*Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna*", que se encuentra a disposición en la Página Web de la Contraloría General del Estado.

**II.** Una vez llenado el Formulario F-3803, el declarante deberá imprimir cinco (5) ejemplares del mismo y, proceder a la suscripción y aclaración de firma.



## **ARTÍCULO 8.- (PLAZO DE ENVÍO)**

**I.** El Formulario "*Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna*" debidamente suscrito y con aclaración de firma, por cada uno de los Auditores Gubernamentales de la Unidad de Auditoría Interna, será entregado al Jefe o Jefa de la UAI hasta el 15 de febrero de cada año,

**II.** El Jefe o Jefa de la Unidad de Auditoría Interna firmará en constancia de recepción y tomará conocimiento sobre la posible existencia de impedimentos a efectos de realizar una adecuada asignación de las actividades a ejecutar; y, remitirá en el día de su recepción a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad.

**III.** La MAE de la entidad suscribirá los Formularios de "*Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna*" en señal de recepción y compromiso de respecto a la independencia del Auditor Gubernamental.

**IV.** Un ejemplar del Formulario F-3803 de cada Auditor Gubernamental, será remitido a la Unidad de Auditoría Interna, para su archivo en el legajo permanente; otro ejemplar será archivado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva; y, los restantes ejemplares dentro el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, serán remitidos por la MAE a las siguientes instancias:

- a) Contraloría General del Estado.
- b) Ente tutor. (cuando corresponda)
- c) Ente Colegiado o Directorio. (cuando corresponda)

**V.** Los Auditores Gubernamentales de la Unidad de Auditoría Interna, que inicien funciones en fecha posterior al 15 de febrero, deben suscribir el Formulario de "*Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna*" dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de su incorporación y entregar al Jefe o Jefa de la UAI. Posteriormente, se procederá conforme lo establecido en los parágrafos II, III y IV del presente artículo.

## **ARTÍCULO 9.- (ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN)**

**I.** En caso de presentarse hechos o situaciones que afecten la independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna, de forma posterior a la Declaración Anual de Independencia efectuada, se deberá actualizar inmediatamente la misma, a través de una nueva declaración en el Formulario F-3803 disponible en la página Web de la Contraloría General del Estado.

**II.** Una vez llenado el Formulario F-3803, el declarante deberá entregar al Jefe o Jefa de la UAI y proceder conforme lo dispuesto en los parágrafos II, III y IV del artículo 8 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.- (REGISTRO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDEPENDENCIA)**

La Contraloría General del Estado, registrará el cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual de Independencia por cada entidad, de acuerdo al detalle del personal de la Unidad de Auditoría Interna reportado por el Sistema de Registro del Auditor Interno Gubernamental (RAIG).

**CAPÍTULO III  
RESPONSABILIDAD Y FORMULARIO**

**ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD)**

El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, será sujeto a la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.

**ARTÍCULO 12.- (FORMULARIO)**

Formulario F-3803: Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna.





### C. CONFLICTOS DE INTERES DECLARADOS

#### 1. Relaciones e Intereses Oficiales, Profesionales, Personales, Financieros, Económicos, y/o Comerciales

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Tipo de relación (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

#### 2. Relaciones de parentesco

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Relación de parentesco (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

#### 3. Otros

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Tipo de impedimento (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

#### 4. Entidades Públicas, Áreas o Unidades en las que presté servicios en el período a la auditoría o evaluación:

Entidad Pública, Área o Unidad (1)	Período (2)	Cargo (3)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		



**DECLARACIÓN ANUAL DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Asimismo, me adhiero al "Código de Ética del Auditor Gubernamental" de la Contraloría General del Estado y me comprometo a:

- No aceptar regalos, dadas u otro para favorecer a terceros con mi trabajo realizado.
- No retardar injustificadamente el trabajo encomendado.
- No modificar injustificadamente los resultados de las auditorías a realizar.
- No recibir influencia externa en el trabajo a ejecutar.
- Informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los resultados emergentes de las auditorías ejecutadas sin que exista presión u injerencia alguna.
- Excusarme de participar en actividades cuando no tengan la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo a efectuar.
- Informar los resultados de mi trabajo y rendir cuentas de mi gestión.

Acepto que de ser comprobada fehacientemente la falta de veracidad de cualquier aspecto de la presente declaración, habilitará a la Entidad a separarme o inhabilitarme para el trabajo encomendado o contratado, además de las consecuencias civiles y penales que de ello pueda determinar.

**D. BASE LEGAL**

Declaro estar familiarizado (a) con las disposiciones legales y reglamentarias para el ejercicio del control gubernamental, específicamente las referidas a la independencia contenidas en la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 718 y la Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución N° CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012.

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada, y es realizado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Auditor Gubernamental (Declarante)

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

*Nota: Todas las páginas llenadas deben ser firmadas por el declarante.*

Firma del Jefe de la UAI: \_\_\_\_\_

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

*En constancia de recepción y para los fines de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Reglamento de la Declaración Anual de Independencia del Auditor Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna.*

Firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva: \_\_\_\_\_

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

*En señal de recepción y compromiso de respecto a la independencia del Auditor Gubernamental.*

